

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Reduccion, casa de D. José G. Redonno.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—N.º 75.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 4.º

QUINTAS.

Se publica el estado de los mozos sorteados en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia el 1.º de Abril de 1866, para el reemplazo ordinario del mismo año.

En virtud de orden de la Superioridad, y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, en el año, 15 del Boletín oficial correspondiente al día 4 de Febrero próximo pasado, se insertó una circular reclamando el estado de los mozos sorteados en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia el 1.º de Abril de 1866 para el reemplazo ordinario del mismo año.

Hechos ya todos los antecedentes que se han tenido a la vista para la formación del estado general de la provincia, el cual habrá de servir de base para el repartimiento, así general como parcial, del cupo de quintos que correspondan a la misma en el reemplazo del año corriente, y no obs-

tante las rectificaciones pendientes aun con motivo de equivocaciones é inexactitudes padecidas por algunos Ayuntamientos al formar sus estados parciales; en cumplimiento de lo prevenido por la regla 4.ª de la precitada Real orden, se inserta a continuación el general, a fin de que cuándo los Alcaldes toda la publicidad posible, los Ayuntamientos y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo del corriente año y de los dos anteriores, que se crean perjudicados ó tengan que exponer sobre la exactitud de dicho estado, puedan hacer las reclamaciones fundadas que crean convenir a sus respectivos derechos, para lo cual deben tener en cuenta unos y otros, que aquellas, como los datos pedidos últimamente a los primeros para subsanar las faltas cometidas, habrán de presentarse a este Gobierno de provincia dentro del improrrogable término de ocho días siguientes al de la publicación de esta circular; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo no podrán ya ser oídos ni repararse los perjuicios a que se haya dado lugar por las inexactitudes de los indicados datos, con vista de los cuales habrá de formarse definitivamente el repetido estado general para elevarlo al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) que le tiene reclamado con suma urgencia.

Leon 4 de Marzo de 1867.—
El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

PROVINCIA DE LEON.

Sorteo del 1.º de Abril de 1866 para el reemplazo de 1866.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los Ayuntamientos de esta provincia en 1.º de Abril de 1866 para el reemplazo del ejército activo del mismo año de 1866, con expresión de los que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la vigente ley de quintas; a saber:

PARTIDO DE ASTORGA.

Núm. de mozos sorteados en 1.º de Abril de 1866, según el acta remitida al Sr. Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteos supletorios. Núm. de dichos mozos comprendidos en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el artículo 75 de la ley.

AYUNTAMIENTOS.

Astorga.	49	1	2
Bonavides	27	1	
Carriño	16		
Castiello de los Polvazares	5		
Hospital de Orvigo	7		
Luello	41		
Llanas de la Rivera	20		
Marz	15		
Otero de Escarpizo	11		
Pradonrey	26		
Quintana de Castilla	20		
Quintanilla de Somoza	22		
Rabanal del Cantico	19		
Requejo y Corus	23		
San Justo de la Vega	31		
Santa Colomba de Somoza	26		
Santa Marina del Rey	22		
Santiago Millas	21		
Turnia	17		
Truchas	38		
Valderruy	22		
Val de San Lorenzo	28		
Villanueva	18		
Villarejo	26		
Villares de Orvigo	21		

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alfo de los Melones	20	2	
Antozas	16		
Bañeza (La)	27		
Berbanos del Paramo	8		
Bustillo del Paramo	18		
Castriño de la Valduerna	7		
Castrocalbon	16		
Castrocontrigo	31		
Cebros del Ria	13		
Destrina	18		
Lugana Dalga	15		
Lugana de Negrillos	22		

Palacios de la Valduerna.	7	.	.
Pobladora de Pelayo G. r.	7	.	.
Pozuelo del Páramo.	12	.	.
Quintana del Marco.	9	.	.
Quintana y Congosto.	15	.	.
Regueras de Arriba.	5	.	1
Riego de la Vega.	22	.	.
Roperuelos del Páramo.	13	.	.
S. Adrian del Valle.	3	.	.
S. Cristobal de la Polan.	26	.	.
S. Esteban de Nogales.	10	.	1
S. Pedro Bereianos.	10	.	.
Santa Maria del Páramo.	13	.	.
Santa Maria de la Isla.	6	.	.
Soto de la Vega.	17	.	.
Valdefuentes.	3	.	.
Villamontán.	14	.	.
Villanueva de Jamuz.	18	.	.
Villazala.	18	.	.
Urdiales del Páramo.	12	.	1
Zotes del Páramo.	13	.	.

PARTIDO DE VECILLA. (LA)

Bodur.	24	.	.
Cármenes.	24	.	.
La Ereina.	9	.	.
La Pola de Gordon.	39	.	.
La Robla.	25	.	.
La Vecilla.	9	.	.
Malalana de Vegacervera.	9	.	.
Robezno.	30	.	.
Sla. Colomba de Curueño.	14	.	2
Valdepiñeros.	14	.	.
Valdepiñero.	13	.	.
Valdeleja.	1	.	.
Vegacervera.	11	.	.
Vegaquemada.	17	.	2

PARTIDO DE LEON.

Armunia.	7	.	.
Cerrotero.	16	.	.
Cimanes del Tejar.	12	.	.
Chozas de Abajo.	20	.	.
Cuadros.	20	.	.
Garras.	22	.	.
Gradefes.	36	.	.
Leon.	74	.	2
Mansilla de las Mulas.	13	.	.
Mansilla Mayor.	5	.	.
Onzonilla.	17	.	.
Riesca de Tapia.	12	.	.
Santovenia la Valdancina.	2	.	.
S. Andrés del Rábanedo.	14	.	1
Santiago.	9	.	.
Valdefresno.	28	.	.
Valverde del Camino.	13	.	.
Vega de Infanzones.	12	.	.
Vegas del Condado.	21	.	1
Villadangos.	12	.	.
Villafañe.	6	.	.
Villaguilambre.	14	.	.
Villasbariego.	9	.	.
Vitauriel.	16	.	1

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Barrios de Luna.	23	.	.
Cabrillanos.	18	.	.
Campo de la Lomba.	11	.	.
La Majúa.	27	.	.
Lancara.	19	.	.
Las Omañas.	16	.	1
Murias de Paredes.	24	.	.
Palacios del Sil.	24	.	.
Riello.	19	.	.
Sa. Maria de Ordás.	18	.	.
Soto y Amio.	11	.	.
Valdeamario.	8	.	.
Vegarrienza.	17	.	.
Villabimio.	35	.	.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.	22	.	.
Bembibre.	35	.	1
Borrenes.	10	.	.
Cabañas Raras.	7	.	.

Castrillo de Cabrera.	7	.	.
Castropodame.	22	.	.
Columbranos.	13	.	1
Congosto.	11	.	.
Cubillas.	8	.	.
Eucinedo.	23	.	.
Folgoso.	25	.	.
Fresnedo.	7	.	.
Idueña.	22	.	.
Lago de Carucedo.	12	.	.
Los Barrios de Salas.	18	.	.
Molinaseca.	11	.	.
Noceda.	19	.	.
Paramo del Sil.	26	.	.
Ponferrada.	31	.	1
Priaranza.	18	.	.
Puerto Domingo Florez.	34	.	.
San Esteban de Valdueza.	22	.	.
Sigüenza.	32	.	.
Total de Merayo.	11	.	.
Toreno.	34	.	.

PARTIDO DE RIAÑO.

Acobedo.	8	.	.
Boca de Búrgano.	18	.	.
Buron.	7	.	.
Cistierna.	10	.	.
Lillo.	13	.	.
Maraña.	14	.	.
Oseja de Sajambre.	6	.	.
Posada de Valdeon.	10	.	.
Prado.	8	.	.
Priero.	14	.	.
Renedo.	6	.	.
Reyero.	7	.	.
Riño.	21	.	.
Salmora.	7	.	.
Valderrueda.	16	.	.
Vegamias.	15	.	.
Villayandre.	20	.	.

PARTIDO DE SAHAGUN.

Almarza.	7	.	.
Bercianos del Camino.	5	.	.
El Burgo.	13	.	.
Escobar.	8	.	.
Calzada.	4	.	.
Canatejas.	5	.	.
Castromuderra.	1	.	.
Castrotierra.	4	.	.
Cea.	16	.	.
Cebanico.	12	.	1
Cubillas de Rueda.	10	.	.
Gutierrez.	9	.	.
Gordaliza del Pino.	6	.	1
Gratal de Campos.	25	.	.
Joara.	8	.	.
Juarilla.	18	.	.
La Vega de Almonza.	9	.	.
Sabices del Rio.	6	.	.
Sahagun.	27	.	.
Santa Cristina.	9	.	.
Valdepolo.	23	.	.
Villanar de D. Saucha.	4	.	.
Villanar.	14	.	.
Villamol.	8	.	.
Villamorciel.	4	.	1
Villavelasco.	21	.	.
Villaverde de Arcayos.	3	.	.
Villaseñan.	7	.	.
Villeza.	6	.	.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algadefe.	9	.	.
Ardón.	13	.	.
Cabreras del Rio.	6	.	1
Camposas.	8	.	.
Campo de Villavidel.	4	.	.
Castiblanco.	6	.	.
Castrofuerte.	2	.	.
Cimanes de la Vega.	5	.	.
Corbillos de los Oteros.	13	.	.
Cubillas de los Oteros.	4	.	.
Fresno de la Vega.	7	.	.
Fuentos de Carbajal.	4	.	.
Gordancillo.	18	.	.
Gusendos de los Oteros.	11	.	.

Jazgre.	7	.	.
Mataleon de los Oteros.	14	.	.
Matanza.	15	.	.
Pajares de los Oteros.	13	.	.
S. Millan de los Caballeros.	2	.	.
Santas Martas.	17	.	.
Toral de los Guzmanes.	14	1	.
Valdemora.	2	.	.
Valderas.	34	.	3
Valdevalbre.	19	.	.
Valencia de D. Juan.	18	.	1
Valverde Enrique.	5	.	1
Villabráz.	9	.	.
Villaco.	7	.	.
Villademor de la Vega.	11	.	.
Villafer.	8	.	.
Villanovas.	7	.	1
Villanovan.	19	.	.
Villanueva las Manzanas.	12	.	.
Villanueva.	3	.	.
Villaquejada.	9	.	.

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza.	30	.	.
Balboa.	15	.	.
Barjas.	27	.	.
Berlanga.	10	.	.
Cacubelos.	18	.	.
Candín.	33	.	1
Campouraya.	13	.	.
Carracedelo.	23	.	.
Cortillon.	48	2	.
Fábres.	13	.	.
Oencia.	22	.	.
Paradascen.	17	.	.
Peranzanes.	13	.	.
Portela.	8	.	.
Sancedo.	11	.	.
Trabucelo.	25	.	.
Valle de Finóledo.	20	.	.
Vega de Espinareda.	24	.	.
Vega de Valcarlos.	41	1	1
Villadecanes.	19	.	.
Villafrañca del Bierzo.	48	.	.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 76.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Habiéndose suscitado en algun Gobierno de provincia la duda sobre si el escrutinio general de los votos que se emitan en la próxima eleccion de Diputados á Cortes deberá hacerse el dia 16 ó 17 del actual, y teniendo presente el estado de la Ley, he creido conveniente para que el referido escrutinio se haga uniformemente en todas las capitales de provincia prevenir á V. S. que debe elevarse al dia 17, por que el último de eleccion es el 15 y ha de hacerse al cuarto dia.»

Sin embargo de que no puede ofrecer duda de ninguna clase el dia en que deba verificarse el escrutinio general de la próxima eleccion, he acordado publicarlo en el Boletín oficial á los efectos expresados. Leon 6 de Marzo de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 77.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la nota que se publica á continuación, no han satisfecho hasta ahora el importe de las cédulas de vecondad y demás documentos de vigilancia que llevaron para expender en sus respectivos distritos municipales en el año último de 1866.

En su consecuencia, les prevengo que en el término de quinto dia verifiquen el pago sin dar lugar á mas recursos. Leon 1.º de Marzo de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

AYUNTAMIENTOS QUE DEBEN LOS DOCUMENTOS DE VIGILANCIA DE 1866.

Partido de Astorga.

- Carrizo.
- Mogaz.
- S. Justo de la Vega.
- Santiago Millas.
- Truchas.
- Val de S. Lorenzo
- Valderrey.

Partido de La Bañeza.

- Alfija de los Melones.

- Audanzas.
- Bañeza.
- Castrocontrigo.
- Cobrones del Rio.
- Riego de la Vega.
- Santibañez de la Isla.
- Soto de la Vega.

Partido de Leon.

- Armunia.
- Cuadros.
- Gradefes.
- Garrate.
- Saticgos.
- Vega de Infanzones.
- Vilaturiel.

Partido de Murias de Paredes.

- Valdesamario.
- Partido de Ponferrada.

- Borranas.
- Castro de Cabrera.
- Congosto.
- Fresneda.
- Folgoso.
- Lago de Carucelo.
- Los Barrios de Salas.
- Molinosa.
- Priaranza.
- Puerto Domingo Florez.
- Toral de Merayo.

Partido de Riaño.

- Salomon.

Partido de Sahagún.

- Almanza.
- Bercianos del Camino.
- Sa. Cristina.
- Villamor.
- Villaverde de Arcayos.
- Villaselan.
- Villeza.
- Partido de Valencia de D. Juan.

- Ardon.
- Gordoncillo.
- Gusendos.
- Jazgre.
- Mataleon.
- Matanza.
- S. Millan.
- Sas. Martas.
- Toral de los Guzmanes.
- Valencia de D. Juan.
- Villafer.
- Villaquejada.

Partido de la Vecilla.

- La Ercina.
- La Pola de Gordon.
- La Vecilla.
- Matallana.
- Valdepiñago.
- Vegaquemada, por el año de 1865.

Partido de Villafranca.

- Carracedelo.
- Corullon.
- Oencia debe 1865 y 1866.
- Portela.
- Sancedo.
- Villadecanes.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 78.

Es altamente reparable que haya Alcaldes como los que se expresan en la nota que á continuación se inserta, que á pesar del tiempo transcurrido y de las prevenciones que se les hizo por este Gobierno de provincia en circular de 15 de Enero del año último publicada en el Boletín oficial de 15 del mismo año, 7, no se hayan presentado en la Depositaria provincial á recoger las cédulas de vecondad, y demás documentos de vigilancia que en 1.º de Enero próximo pasado han debido empezar á distribuir á domicilio entre los vecinos y habitantes empadronados en sus respectivos distritos municipales.

Tal abandono y apatía para cumplir uno de los servicios mas importantes, como que de él depende la seguridad personal de sus administrados, no puedo tolerar que se dilate un dia mas.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes que se expresan en la citada nota, que en el término de quinto dia se presenten por sí ó por medio de comisionado con autorizacion bastante á recoger las cédulas y demás documentos de vigilancia que necesitan. Leon 1.º de Marzo de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

AYUNTAMIENTOS QUE NO HAN RECIDIDO LOS DOCUMENTOS DE VIGILANCIA PARA 1867.

Partido de Astorga.

- Carrizo.
- Mogaz.
- Sa. Colomba de Somoza.
- S. Justo de la Vega.
- Santiago Millas.
- Truchas.
- Val de S. Lorenzo.
- Valderrey.
- Villarejo.

Partido de La Bañeza.

- Alfija de los Melones.
- Audanzas.
- Bañeza.
- Castrocontrigo.
- Cobrones del Rio.
- Regueras.
- Riego de la Vega.
- Roperuelos del Paramo.
- S. Cristobal de la Polantera.
- Santibañez de la Isla.
- Soto de la Vega.
- Villamontan.
- Valdefuentes.

Partido de Leon.

- Gradefes.
- Garrate.
- Saticgos.

Vega de Infanzones.
Villaturiel.
Villafane.

Partido de Murias de Paredes.

Valdesamario.

Partido de Ponferrada.

Borrenes.
Columbrianos.
Congosto.
Folgozo.
Lago de Curucelo.
Los Barrios de Salas.
Pisarrana.
Puente Domingo Florez.
Toril de Merayo.

Partido de Sahagun.

Almanza.
Bercianos del Camino.
Sta. Cristina.
Valdepolo.
Villanizar.
Villamol.
Villavelasco.
Villaverde de Aycayos.
Villaselan.
Vileza.

Partido de Valencia de D. Juan.

Ardon.
Castibó.
Fuentes de Carbajal.
Gurioncillo.
Guseñón.
Izagre.
Matroza.
S. Millán.
Santas Martes.
Toril de los Guzmanes.
Valencia de D. Juan.
Villafra.
Villaquejida.

Partido de La Vecilla.

La Ereina.
La Pola de Gordon.
La Vecilla.
Matallana.
Sta. Colomba de Curueño.
Valdegueros.
Vandepéago.
Vegajuneda.

Partido de Villafranca.

Arganza.
Bañon.
Borjas.
Campomaraya.
Carracedelo.
Corullon.
Oencia.
Portela.
Trabodelo.
Vega de Valcarce.
Villadecanos.
Villafranca.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorizacion para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Peninsula, que en su concepto, deban arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que renuncen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas, por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no es de su coste total de doscientos cincuenta escudos, pagaderos en los plazos que estipulen documentalmente las partes contratantes; y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios, que se contraen: a un cuerpo de bomba de cobre: un depósito de madera forrado de zinc ó plomo: una palanca de hierro dulce, diez metros de manga de tela superior que se conserva mejor que el cuero, con dos nudos de bronce de rosca que los une, una llave para las tuercas, dos palancas de madera fuerte para dar el movimiento: seis cubos de tela fuerte ó boquillo de cobre que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco del incendio.

Visto el dictamen científico que por conducto del Ministerio de Fomento, se pidió y obtuvo del Real Instituto Industrial, en sentido favorable al establecimiento de las expresadas bombas, y el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado que opina por que se autorice á los Ayuntamientos de la Peninsula, para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos Presupuestos, sin ninguna clase de compromiso, la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios, por las ventajas que se refieren en su instancioso uso, apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorizacion á D. Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino, del modo que le convenga, sobre la adquisicion voluntaria por dichas corporaciones, aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle, que puedan necesitar para los casos de incendio, teniendo la voluntad de S. M. que si tales que no ha de esceder de doscientos cincuenta escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular, se publique por tres dias consecutivos, en el Boletín de esa provincia, de la que S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos. Leon 28 de Febrero de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villafañe.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento

to que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 67 á 68, se previene á todos los vecinos y forasteros inscritos en el que rige en este corriente año en el que tengan que dar altas ó bajas presenten las relaciones en conformidad á lo que disponen las circulares de 16 de Abril del año 61 y 19 del 64 dentro del termino de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villafañe Febrero 15 de 1867.—El Alcalde, Atilano Diez.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba.

Para que la Junta pericial pueda hacer con oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1867 á 1868, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados de este Ayuntamiento, presenten en el término de 15 dias despues de estar inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones de cualquier alteracion que hayan tenido en el del corriente año; pues de no verificarlo les parará todo perjuicio. Campo de la Lomba Febrero 11 de 1867.—Francisco Diez.

Alcaldía constitucional de Sañices del Rio.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1867 al 68, se hace preciso é indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en el término de 10 dias despues de in-

serto este anuncio en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento, de cualquiera alteracion que les haya ocurrido en la riqueza con que figuran en el repartimiento del año actual, prevenidos que de no verificarlo les parará todo el perjuicio que haya lugar. Sañices del Rio 19 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pablo Fernandez.

Alcaldía constitucional de Magaz.

Para que la Junta pericial pueda hacer con oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1867 á 1868, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados de este Ayuntamiento, presenten en el término de 15 dias despues de estar inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria del municipio las relaciones de cualquiera alteracion que hayan tenido en el del corriente año, pues de no verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar. Magaz 15 de Febrero de 1867.—Vicente Garcia.

Alcaldía constitucional de Villanizar.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 68; se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal presenten sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de 8 dias despues de su publicacion en el Boletín de la provincia; teniendo entendido, que los que faltan á este deber no se les oírán sus reclamaciones, por mas que parezcan justas. Villanizar 19 de Febrero de 1867.—Manuel de Puente.